



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00073-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DELIA MARCELA RIVAS en representación del menor S.D.Q.R.
DEMANDADO:	MOISES QUINO NARANJO

La apoderada judicial de la parte ejecutante presenta memorial, en donde indica que, de acuerdo a la transacción efectuada por las partes en el mes de junio, el ejecutado se encuentra a paz y salvo hasta el referido mes y que ha venido cumpliendo con la cuota alimentaria a partir del mes de julio hogaño; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.
3. No hay condena en costas.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp